

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Aumento de Cuota de Alimentos
Demandante: Luz Edith Hernández Gutiérrez
Demandado: Yosimar Enrique López Suarez
Radicado: 20001-3110-002-2022-00189-00

En escrito presentado el día treinta y uno (31) de marzo del año 2023, dentro del término legal, la apoderada judicial de la parte demandante dentro de este proceso de AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS presentada por la señora LUZ EDITH HERNANDEZ GUTIERREZ en contra de YOSIMAR ENRIQUE LOPEZ SUAREZ, interpone recurso de REPOSICIÓN contra el auto de fecha 28 de marzo de 2023, mediante el cual esta agencia judicial requirió a la togada de la parte demandante para que realizara la notificación personal y luego de surtida esa notificación, agotara la notificación por aviso al extremo demandado, actuación a desplegar en la forma rituada en los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con los presupuestos exigidos en la ley 2213 de 2022.

Pretende la apoderada se reponga o modifique el mencionado auto de fecha 28 de marzo de 2023, en el entendido de tener notificado al demandado YOSIMAR ENRIQUE LOPEZ SUAREZ, ya sea personalmente o por conducta concluyente de la demanda y se proceda a fijar fecha de la audiencia.

Al escrito en cita se le impartió el trámite secretarial respectivo y, ha llegado el momento de resolver, previa las siguientes

CONSIDERACIONES

El artículo 318 del C.G.P. enseña: "*Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema, a fin de que se REFORMEN O REVOQUEN...*"

En el auto atacado de fecha 28 de marzo de 2023, el despacho resolviendo la solicitud pendiente, indicó que "*...que en auto de fecha 05 de diciembre de 2022, se decretó la nulidad de lo actuado hasta el auto admisorio de la demanda emitido el 29 de julio de 2022, y se ordenó a la parte activa de la litis realizara las notificaciones ordenadas en el dicho auto admisorio tal y como lo establece el art. 291 y 292 del C.G.P. para poder seguir dándole el trámite a este proceso de aumento de cuota de alimentos, solicitada por la señora LUZ EDITH HERNANDEZ GUTIERREZ, en representación de su menor hijo en contra del señor YOSIMAR ENRIQUE LOPEZ SUAREZ. Dentro del presente asunto, no se observa en el plenario que la apoderada judicial de la parte demandante haya agotado las notificaciones ordenadas y mucho menos se evidencia prueba siquiera sumaria que demuestre que se hayan realizado dichas notificaciones conforme a los artículos 291 y 292 del C.G.P..., por tanto, la parte demandante deberá agotar el trámite de las notificaciones, teniendo en cuenta lo reglado por los artículos 291 y 292 del C.G.P., es decir que la parte demandante deberá realizar la notificación personal y por aviso a la*

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

parte demandada de acuerdo a lo establecido por la norma precitada y reuniendo los presupuestos exigidos en la ley 2213 de 2022”.

Ahora bien, el auto citado anteriormente, fue atacado mediante recurso, con la finalidad de que el despacho reponga lo decidido, frente a tener notificado al demandado ya sea por personalmente o por conducta concluyente y se proceda a fijar fecha de audiencia, toda vez que el señor YOSIMAR ENRIQUE LOPEZ, se encuentra notificado desde el 12 de diciembre del año 2022, tal como consta en las pruebas aportadas al despacho, aunado a esto, el demandado aporó memorial al despacho donde indica que conoce del proceso y solicita sea tenido por el juzgado como notificado.

Revisado el expediente para verificar la realidad procesal del mismo a fin de resolver el presente recurso, esta titular observa que le asiste razón a la apoderada judicial de la parte demandante, toda vez que el demandado YOSIMAR ENRIQUE LOPEZ, el día 13 de diciembre de 2022 a través de correo electrónico allegó memorial (visible en el archivo 23 del expediente digital), en donde solicita al despacho sea notificado de la demanda y requirió se le corriera traslado de ella y de sus anexos, para poder dentro de los términos legales ejercer su derecho de defensa a través de apoderado judicial y conocer las pretensiones de la demanda.

En virtud, de lo anterior, y sin más consideraciones, esta titular repondrá el auto recurrido de fecha 28 de marzo de 2023, en donde se requirió a la apoderada judicial de la parte demandante realizara nuevamente la notificación personal y por aviso al demandado de acuerdo a lo normado en los artículos 291 y 292 del C.G.P. Por lo que, al encontrarse materializada la eventualidad descrita en el estatuto procesal civil, procedente es, dar aplicación a lo normado por el artículo 301 del C.G.P, en este sentido se entenderá surtida la notificación por conducta concluyente del señor YOSIMAR ENRIQUE LOPEZ, respecto al auto admisorio de la demanda de fecha 29 de julio de 2022 a partir de la notificación de este proveído por estado, a quien se le corre traslado de la demanda y sus anexos para que dentro del término de diez (10) días conteste la presente demanda, y luego de fenecido el término de traslado concedido a la parte demandada en el numeral segundo de la parte resolutive del auto datado el 29 de julio de 2022, y una vez ejecutoriada esta providencia, devuélvase el expediente al Despacho para impartir el trámite que al mismo corresponda.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Valledupar, Cesar,

R E S U E L V E

PRIMERO: REPONER el auto de fecha 28 de marzo de 2023, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: TENGASE notificado por conducta concluyente al demandado YOSIMAR ENRIQUE LOPEZ, a partir de la notificación de este proveído por estado, a quien se le corre traslado de la demanda y sus anexos para que dentro del término de diez (10) días conteste la presente demanda,

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR**

vencido el termino de traslado y una vez ejecutoriada esta providencia, devuélvase el expediente al Despacho para impartir el trámite que al mismo corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO
JUEZ**

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1f10a7aae97c0c4bc80a5698492890a378ee17a63c07279183f17e7eade6dac**

Documento generado en 18/07/2023 03:34:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>